

ORDENANZA N°: 1601/98.-

Ramallo, 18 de agosto de 1998

VISTO:

Que se ha resuelto introducir reformas a la ORD N°191/85 "REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO", e incorporar las sanciones que corresponden a infracciones del SERVICIO PÚBLICO DE COCHES DE REMISSES, COCHES DE ALQUILER y/o AUTOS AL INSTANTE o SIMILARES, así como las correspondientes a los LOCALES PARA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS MANUALES, ELECTRICAS, ELECTROMECHANICAS Y ELECTRONICAS o VIDEO JUEGOS; y

CONSIDERANDO:

Necesario producir una serie de cambios a las determinaciones de la ORDENANZA N°191/85, adecuando sus alcances a la actual situación, esencialmente en lo que respecta al régimen de pago de las multas impuestas;

Que para el logro de tal cometido será necesario incorporar sendos títulos en los CAPITULOS II y VI, respectivamente, que prescriban con claridad las infracciones y los montos de las multas y demás sanciones aplicables;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Art.3º de la ORDENANZA N°191/85 el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 3º) A los efectos de determinar precisamente el monto de las sanciones que prevé el REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, fijase el valor del módulo de la suma de PESOS CINCO (\$5) aplicable a todas las multas impuestas a partir de la promulgación de esta norma.

ARTÍCULO 2º) Incorporase un nuevo Art. a la ORDENANZA N°191/85, sustituyendo su Art.4º "DE FORMA" por el siguiente ARTICULO 4º) Las sanciones por las infracciones que contempla el REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, son de cumplimiento efectivo, no se aplicarán con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

- 1) MULTAS
- 2) CLAUSURA
- 3) INHABILITACION

El pago de las multas puede ser realizado en las siguientes condiciones:

- a) Abonarse de contado con una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando exista reconocimiento voluntario de la infracción y siempre que el infractor no sea reincidente en la misma falta;
- b) Abonarse hasta CINCO (5) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, siempre que la sanción impuesta sea superior a los CINCUENTA (50) MODULOS;
- c) El DEM o Juez de Faltas podrá establecer un pago de hasta SEIS (6) CUOTAS, por el total de multa impuesta, cuando se trate de infractores de escasos recursos.

ARTÍCULO 3º) Incorporase al CAPITULO II del REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO -ORD N°191/85, el siguiente subtitulo y su correspondiente articulado:

“LOCALES PARA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS MANUALES, ELECTRICAS, ELECTROMECHANICAS Y ELECTRONICAS O VIDEO JUEGOS.

ARTÍCULO 35º) Por la instalación y explotación de máquinas manuales, eléctricos, electromecánicas y electrónicas o video juegos, que para su funcionamiento exijan la introducción de monedas de curso legal y/o posean las características de los juegos de azar u otorguen premios en dinero.

100 a 300 módulos y/o clausura y/o secuestro de las maquinas o juegos utilizados.

ARTÍCULO 36º) Por la instalación y explotación de máquinas manuales, eléctricos, electromecánicas y electrónicas o video juegos, que promuevan la violencia, la destrucción y/o la falta de respeto a la integridad de las personas.

100 a 300 módulos y/o clausura y/o secuestro de las maquinas o juegos utilizados.

ARTÍCULO 37º) Por la instalación y explotación de máquinas manuales, eléctricos, electromecánicas y electrónicas o video juegos, que no cuenten con la oblea identificatoria de su habilitación municipal correspondiente.

100 a 300 módulos y/o clausura y/o secuestro de las máquinas o juegos utilizados.

ARTÍCULO 38º) Por comprobada falsificación y/o adulteración de la obra identificatoria que establece el Art. 6º de la ORD N°1603/98.

100 a 300 módulos y/o clausura y/o secuestro de las máquinas o juegos utilizados.

ARTÍCULO 39º) Por falta de dispositivos de protección contra incendios, matafuegos u otros elementos autorizados.

50 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 40º) Por comprobada falta de higiene en los locales y/o cuerpos sanitarios.

50 a 200 módulos y/o clausura

ARTÍCULO 41°) Por comprobado incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7° - Inc.e) de la ORD N°1603/98.

50 a 200 módulos y/o clausura

ARTÍCULO 42°) Por permitir el acceso de menores portando útiles y/o vistiendo uniformes escolares.

50 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 43°) Por comprobado incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7° - Inc. g) de la ORD N°1603/98, respecto de los horarios de funcionamiento y permanencia autorizada de menores.

50 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 44°) Por permitir el ingreso a las salas o locales de menores de OCHO (8) AÑOS de edad.

50 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 45°) Por no mantener en los locales una adecuada iluminación y ventilación o crear divisiones internas que dificulten la plena visibilidad desde y hacia el exterior.

50 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 46°) Por encontrarse al frente del local, en calidad de responsables de su atención o empleados del mismo, personas menores de veintiún (21) años;

50 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 47°) Por permitir el ingreso de personas alcoholizadas o portando bebidas de cualquier tipo.

50 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 48°) Por comprobada explotación de máquinas manuales, eléctricos, electromecánicas y electrónicas o video juegos que, aun poseyendo la oblea identificatoria, hayan quedado inhabilitados por incumplimiento de lo dispuesto en el Art.9° de la ORD N°1603/98 respecto al pago del Derecho de Explotación.

50 a 200 módulos y/o clausura".

ARTÍCULO 4º) Incorpórase al CAPITULO VI del REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO – ORD. N°191/85, el siguiente subtítulo y su correspondiente articulado:

“SERVICIO PÚBLICO DE COCHES DE REMISSES, COCHES DE ALQUILER Y/O AUTOS AL INSTANTE O SIMILARES.

1) DE LAS AGENCIAS DE REMISSES.

ARTÍCULO 200º) Por haberse comprobado fehacientemente que el titular permisionario ha gestionado la habilitación de la AGENCIA DE REMISSES encontrándose inhabilitado para ejercer el comercio.

50 a 300 módulos y clausura con pérdida de la HABILITACION.

ARTÍCULO 201º) Por carecer las AGENCIAS DE REMISSES de licencia otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.T) para el uso de frecuencia de Estaciones Radioeléctricas.

50 a 300 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 202º) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.4º de la ORD N°1603/98

50 a 300 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 203º) Por comprobada violación de lo prescripto por el Art. 33º de la ORD N°1600/98, respecto al estacionamiento de COCHES REMISSES en paradas y/o agencias autorizadas.

50 a 300 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 204º) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.4º de la ORD N°1600/98, respecto a las cantidades mínimas y máximas de coches afectados al servicio

30 a 200 módulos.

ARTÍCULO 205º) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.5º Inc. 1d, 1e, 2d, y 2e de la ORD N°1600/98.

30 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 206°) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.8° de la ORD N°1600/98, respecto a los horarios de funcionamiento de las AGENCIAS DE REMISSES.

30 a 200 módulos.

ARTÍCULO 207°) Por carecer las AGENCIAS DE REMISSES, del libro rubricado que exige el Art.9° de la ORD N°1600/98, o no cumplimentar lo determinado en los Inc. a); b) y c) del precitado Art.

30 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 208°) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.10° de la ORD N°1600/98, respecto a las condiciones edilicias y sanitarias de los locales para AGENCIAS DE REMISSES.

30 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 209°) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.11° de la ORD N°1600/98.

30 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 210°) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.12° de la ORD N°1600/98, respecto de la habilitación de líneas telefónicas y su publicación en guías.

10 a 100 módulos.

ARTÍCULO 211°) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.14° de la ORD N°1600/98, respecto al régimen laboral de los empleados de las AGENCIAS DE REMISSES.

30 a 200 módulos y/o clausura.

ARTÍCULO 212°) Por no exhibir las AGENCIAS DE REMISSES en sus locales en forma clara y visible las tarifas vigentes.

30 a 200 módulos.

2) DE LOS PARTICULARES PERMISIONARIOS:

ARTÍCULO 213°) Por la utilización de vehículos no habilitados, en la prestación del Servicio Público de Coches de Remises.

50 a 300 módulos y secuestro de la unidad a disposición del Juez de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 214°) Por no exhibir o por negarse a exhibir ante las autoridades actuantes y/o Inspectores Municipales, la documentación cuya obligatoriedad de presentación establece el Art.21° de la ORD N°1600/98.

30 a 200 módulos y secuestro de la unidad a disposición del Juez de Faltas Municipal.

3) DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO:

ARTÍCULO 215°) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.22° Inc. c); f); g); h); i); k); l) de la ORD N°1600/98.

30 200 módulos y/o suspensión de Licencia Permisiónaria.

4) DE LOS CONDUCTORES:

ARTÍCULO 216°) Por incumplimiento de lo dispuesto por el Art.26° Inc. a); b); c); d); e); f); g) de la ORD N°1600/98.

30 200 módulos y/o suspensión de Licencia Permisiónaria.

5) DE LAS TARIFAS:

ARTÍCULO 217°) Por incumplimiento de lo dispuesto a la autoridad competente respecto a las tarifas del servicio.

30 200 módulos y/o clausura y/o suspensión de Licencia Permisiónaria.

ARTÍCULO 5°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1998.-----

